



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 300/2018/4ª-III)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **300/2018/4ª-III**

PARTE ACTORA: Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y
42 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado
de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física.
POR PROPIO DERECHO.

AUTORIDAD DEMANDADA:
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE VERACRUZ.**

**ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN
CONTENIDA EN EL OFICIO
SPAC/DACE/033/Q/2018 DE UNO
DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO QUE CONFIRMA LA
DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO
FISCAL DE DIECINUEVE D EJUNIO
DE DOS MIL CATORCE.**

**MAGISTRADA: DRA. ESTRELLA A.
IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

**PROYECTISTA: MTRA. ELISA M.
MARTÍNEZ AGUILAR.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **300/2018/4ª-III**, interpuesto por
el actor Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3
fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **por propio derecho**, en contra de la **SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**, sobre la **RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SPAC/DACE/033/Q/2018 DE UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE CONFIRMÓ LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**-----

R E S U L T A N D O

I. El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una

persona física. **por propio derecho**, mediante escrito presentado el nueve de mayo de dos dieciocho, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, demanda de la autoridad **SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL**

ESTADO DE VERACRUZ, el acto consistente en:

“...Resolución contenida en el oficio número SPAC/DACE/033/Q/2018 de uno de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través de la cual confirmó la determinación del crédito fiscal sin número de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, a través de la cual se le hace efectivo el cobro determinado en el proceso de fiscalización efectuado a la cuenta pública del Ayuntamiento de la Antigua, Veracruz del año dos mil seis por concepto de indemnización y sanción solidaria...” (fojas uno y dos).- -

II. Admitida la demanda por auto de catorce de mayo de dos mil dieciocho, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.-

III. Por auto de once de junio de dos mil dieciocho, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda, realizado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos, de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto del licenciado Alejandro Hernández Fidalgo, en su carácter

de representante de la misma (fojas treinta a cuarenta y uno).- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representen, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos prevista en el artículo 322 del Precepto Legal antes citado, haciéndose constar que la autoridad demandada formuló alegatos en forma escrita, agregados al inicio de la audiencia. Con fundamento en el numeral 323 del Código de la materia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º,

6º, 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-



SEGUNDO.- De la personalidad.- El actor

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. goza

de la personalidad para promover el presente juicio, ya que lo hace por propio derecho, y los conceptos de impugnación que hace valer, le causa un agravio directo, aunado a que cuenta con el interés legítimo para promover el presente juicio, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 2 fracciones XV y XVI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz. Y la personalidad del licenciado Alejandro Hernández Fidalgo, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, quedó acreditada con la copia certificada de su nombramiento de doce de septiembre de dos mil diecisiete (foja cuarenta y uno).- - - -

TERCERO.- Existencia del Acto.- La

existencia del acto reclamado se acredita en términos del

artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales visibles a fojas quince a diecinueve autos.-----

CUARTO.- De la Procedencia o

Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.” (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697).

En este contexto, las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Administrativos, serán analizadas más adelante para determinar si se actualizan o no las mismas.-----

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio

exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad

de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.-----

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082); **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143).-----

SEXTO.- Son infundados los conceptos de impugnación, que hace valer la parte actora, en el que señala lo siguiente: “...la ilegalidad de las notificaciones de la totalidad de las diligencias pertenecientes al procedimiento instaurado en el que se determinó una sanción cuya ejecución pretende la oficina de Hacienda del Estado, y que la autoridad resolutora ni siquiera después de casi cuatro años fue capaz de enunciar o darme conocer, notificaciones que desde este momento



niego lisa y llanamente conocer...; [...] resulta absurdo estimar la legal resolución que combato, cuando tienen sustento en diversas diligencias que desconozco por efectuarse sin cumplir con las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para su práctica...” (fojas cinco y seis).- - - - -

Son infundadas dichas aseveraciones, ya que del escrito de contestación de demanda por parte de la autoridad Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto del licenciado Alejandro Hernández Fidalgo, se advierte que, contrario a lo argumentado por la parte actora, a foja treinta y cinco de autos se encuentra agregada el acta de notificación de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, expedida en la ciudad de Cardel, Veracruz, en la que se lleva a cabo la notificación por parte del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz por concepto de “indemnización y Sanción de diecinueve de junio de dos mil catorce”, recibiendo dicha notificación en su carácter de contribuyente el C. **Eliminado:** **datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** estampando su nombre y firma, así como también, anotando al margen de dicho documento que “recibe el original del mismo”, y firmando

JUICIO 300/2018/4ª-III

de conformidad, sin que se advierta que la parte actora expresara alguna negativa o inconformidad respecto al acta de notificación, es decir, con lo anterior queda desvirtuado que el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** desconociera la existencia de dichas actuaciones (fojas treinta y cinco a cuarenta y uno), ya que dicha notificación cumplió con el objetivo principal, es decir, el de comunicar a la parte actora respecto de la emisión del acto administrativo, interponiendo en tiempo y forma el medio de defensa pertinente, sin que el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** señale cuáles son, a su consideración, las faltas de formalidades que le causaron agravio en relación al acto administrativo por él consentido, aunado a que con las pruebas que ofrece, consistente en la documental pública de la copia certificada de la resolución contenida en el oficio número SPAC/DACE/033/Q/2018 de uno de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de Finanzas y Planeación del Estado de
Veracruz, no logra desvirtuar el contenido

y la firma de recibido por parte del C. **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para

el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o

identificable a una persona física. siendo por tanto improcedente

dicho concepto de impugnación, máxime que la resolución

contenida en el oficio anteriormente señalado, de uno de

febrero de dos mil dieciocho, emitida por la

Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría

de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través

de la cual confirmó la determinación del crédito fiscal sin

número de diecinueve de junio de dos mil catorce, a través

del cual se le hace efectivo el cobro determinado en el

proceso de fiscalización efectuado a la cuenta pública del

Ayuntamiento de la Antigua, Veracruz del años dos mil

dieciséis, por concepto de indemnización y sanción

solidaria, cumple con lo previsto en los artículos 7 y 8 del

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado

de Veracruz.- - - - -

Finalmente, en lo **referente al segundo y**

tercer concepto de impugnación, los mismos son

infundados, ya que en ambos se hace referencia a los

tópicos de la caducidad y la prescripción de la acción que se reclama, haciéndole la aclaración a la parte actora que, en el Código Federal de Procedimientos Administrativos, no es de aplicación supletoria para el Estado de Veracruz, razón por la cual, la figura de la caducidad a que se refiere, sustentada en el artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Administrativos, no es aplicable para el caso que nos ocupa. - - - - -

De igual forma, respecto a la figura de la prescripción, es infundado dicho concepto de impugnación, ya que el presente asunto tiene sustento en lo previsto por el artículo 191 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y no en el Código Fiscal de la Federación, máxime que no se cumplen los tiempos para que se actualice dicha figura, ya que si la resolución fue emitida para su cobro el treinta de noviembre de dos mil nueve y de acuerdo a las constancias de autos, se hizo efectivo el catorce de septiembre de dos mil catorce, no había operado la figura de la prescripción.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora no probó su acción.

Las autoridades demandadas justificaron la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se declara la validez del acto e infundados los conceptos de impugnación.- - - - -



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

TERCERO.- En apego a lo

establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA**

ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la

JUICIO 300/2018/4ª-III

Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.-** - - - - -

La Ciudadana **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y: - - - - -

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **seis fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **300/2018/4ª-III**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- DOY FE.-**

RAZÓN.- En quince de febrero de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **07**. **CONSTE.-** - - - - -

RAZÓN.- En quince de febrero de dos mil diecinueve, se **TURN**A la presente resolución al área de

actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.-

CONSTE.- - - - -

La Ciudadana **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:- - - - -

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **diez fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **300/2018/4ª-III**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **treinta días del mes de febrero de dos mil diecinueve**.- **DOY FE**.- - - - -

-

La Ciudadana **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:-----

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **diez fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **109/2018/4ª-V.**- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.**- **DOY FE.**-----